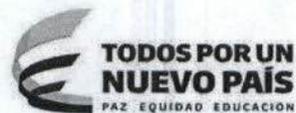


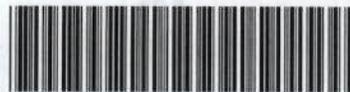


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501160291



20175501160291

Bogotá, 28/09/2017

Señor
Apoderado
EXPRESO VALPARAISO CAMARANTA SAS
CALLE 50 No 65-42 OFICINA 222
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 46964 de 22/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

200 967

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE
4 6 9 6 4 22 SEP 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . **890940078-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2014 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 359 del 26 de septiembre del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**, en la modalidad de transporte de Pasajeros por Carretera.
2. Con Memorando No. 20158200065473 de 31 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**, durante los días 10 al 13 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200479821 del 04 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó a la Representante legal de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de las funcionarias del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 10 de agosto de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . **890940078-6**

4. Mediante Memorando No. 20158200127173 del 10 de diciembre del 2015, los Profesionales Comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**.

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200772431 de fecha 10/12/2015 enviada mediante guía No. RN503913703C0 de Servicios Postales Nacionales 4-72, se le informa a la Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 10 de agosto de 2015, y es a partir del 04 de enero de 2016 que, conforme a la comunicación enviada, disponía de un plazo de tres (3) meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas durante la visita de inspección. Finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos de la visita, esto es el día 03 de abril de 2016, verificadas las bases de Gestión Documental de la entidad se pudo evidenciar que la empresa guardó silencio.

6. Mediante Memorando No. 20168200042063 de fecha 12/04/2016, se presenta informe de análisis a la información conforme al plazo concedido de tres (3) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**.

7. A través de Memorando No. 20168200093543 de fecha 01/08/2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada a la empresa y sus anexos.

8. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT, **890940078-6** , endiligando los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...) al incumplir la capacidad transportadora autorizada en la modalidad de pasajeros por carretera, habiéndose cumplido el plazo otorgado a la empresa y no subsanar los hallazgos encontrados durante la visita de inspección practicada el 10 de agosto de 2015 (...)"

"CARGO SEGUNDO: (...) al presentarse inconsistencias frente al fondo de reposición de la empresa en lo que tiene que ver con la contabilidad de los dineros recaudados, los reportes de los recaudos ante el Ministerio de Transporte y vehículos no vinculados que tienen aportes al fondo (...)" (Sic).

9. Dicho Acto Administrativo se notificó por aviso a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT, **890940078-6** el día 23 de enero de 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con **NIT . 890940078-6**

conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Mediante Radicado No. 20175600129912 del 09 de febrero de 2017, el Señor **PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE**, obrando en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con **NIT, 890940078-6** encontrándose dentro del término legal, presentó escrito de Descargos aportando las siguientes pruebas:

(...) "PRUEBAS

- Copia Cámara de Comercio de Expreso Valparaíso — Caramanta.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la Representante legal.
- Declaración de renta de Expreso Valparaíso — Garamanta de 2014, 2015.
- Relación de equipo automotor vinculado a la empresa.
- Estado de cuenta del fondo de Reposición de los años 2014, 2015 y 2016.
- Copia de Certificado de Davivienda de Fondo de Reposición No. 1100100381004766.
- Copia Certificado de capital por la Contadora de la Empresa de la Vigencia F. 2016.
- Copia de la Carta de Jarbet Grupos E., que se efectúa el mantenimiento preventivo y correctivo.
- Copia de Factura pro Forma de Casa Británica para de compra de vehículo.
- Poder Amplio y suficiente para actuar." (Sic).

11. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

12. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . 890940078-6

a) Incorpórese y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200065473 de 31 de julio de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la empresa investigada, durante el día 10 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200479821 de 04 de agosto del 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Acta de visita de inspección practica en las instalaciones de la empresa, durante el día 10 de agosto de 2015.
4. Memorando No. 20158200127173 del 10 de diciembre de 2015, con el que se presenta informe de informe de comisión de servicios.
5. Comunicación de Salida No. 20158200772431 de fecha 10 de diciembre del 2015 enviada mediante guía No. RN503913703CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, informándoles de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
6. Memorando No. 20168200042063 de fecha 12 de abril del 2016, correspondiente al informe del plazo concedido de tres (3) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. 890940078-6.
7. Memorando de traslado No. 20168200093543 de fecha 01 de agosto del 2016.
8. Radicado No. 20175600129912 del 09 de febrero de 2017 mediante el cual la investigada presenta escrito de Descargos.
9. Aportada en escrito de descargos: certificado de existencia y representación de la empresa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT, 890940078-6, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
10. Aportada en escrito de descargos: Copia de Cedula de ciudadanía de la Representante legal.

acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . 890940078-6

11. Aportada en escrito de descargos: Declaración de renta de Expreso Valparaíso- Garamanta de 2014, 2015.
12. Aportada en escrito de descargos: Relación de equipo automotor vinculado a la empresa.
13. Aportada en escrito de descargos: Estado de cuenta del fondo de Reposición de los años 2014, 2015 y 2016.
14. Aportada en escrito de descargos: Copia de Certificado de Davivienda de Fondo de Reposición n1 1100100381004766.
15. Aportada en escrito de descargos: Copia Certificado de capital por la Contadora de la Empresa de la Vigencia F. 2016.
16. Aportada en escrito de descargos: Copia de la Carta de Jarbet Grupos E., que se efectúa el mantenimiento preventivo y correctivo.
17. Aportada en escrito de descargos: Copia de Factura pro Forma de Casa Británica para de compra de vehículo.
18. Aportada en escrito de descargos: Poder Amplio y suficiente para actuar.

b) Reconocimiento de Personería Jurídica

Este Despacho en virtud de lo aportado mediante escrito de Descargos, procede a reconocer personería jurídica al señor **PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.433.548** y tarjeta profesional **144084** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S** identificada con NIT. **890940078-6**, según el poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 08 de febrero de 2017.

13. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . **890940078-6**

claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

14. Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200065473 de 31 de julio de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la empresa investigada, durante el día 10 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200479821 de 04 de agosto del 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Acta de visita de inspección practica en las instalaciones de la empresa durante el día 10 de agosto de 2015.
4. Memorando No. 20158200127173 del 10 de diciembre de 2015, con el que se presenta informe de informe de comisión de servicios.
5. Comunicación de Salida No. 20158200772431 de fecha 10 de diciembre del 2015 enviada mediante guía No. RN503913703CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, informándoles de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual **2016830348801764E** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . **890940078-6**

6. Memorando No. 20168200042063 de fecha 12 de abril del 2016, correspondiente al informe del plazo concedido de tres (3) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT. **890940078-6**.
7. Memorando de traslado No. 20168200093543 de fecha 01 de agosto del 2016.
8. Radicado No. 20175600129912 del 09 de febrero de 2017 mediante el cual la investigada presenta escrito de Descargos.
9. Aportada en escrito de descargos: certificado de existencia y representación de la empresa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT, **890940078-6**, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
10. Aportada en escrito de descargos: Copia de Cedula de ciudadanía de la Representante legal.
11. Aportada en escrito de descargos: Declaración de renta de Expreso Valparaíso- Garamanta de 2014, 2015.
12. Aportada en escrito de descargos: Relación de equipo automotor vinculado a la empresa.
13. Aportada en escrito de descargos: Estado de cuenta del fondo de Reposición de los años 2014, 2015 y 2016.
14. Aportada en escrito de descargos: Copia de Certificado de Davivienda de Fondo de Reposición n1 1100100381004766.
15. Aportada en escrito de descargos: Copia Certificado de capital por la Contadora de la Empresa de la Vigencia F. 2016.
16. Aportada en escrito de descargos: Copia de la Carta de Jarbet Grupos E., que se efectúa el mantenimiento preventivo y correctivo.
17. Aportada en escrito de descargos: Copia de Factura pro Forma de Casa Británica para de compra de vehículo.
18. Aportada en escrito de descargos: Poder Amplio y suficiente para actuar.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.433.548** y tarjeta profesional **144084** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S** identificada con NIT. **890940078-6**, según el poder especial otorgado que obra dentro del expediente.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 78628 del 30 de diciembre de 2016, expediente virtual 2016830348801764E en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.**, identificada con NIT . 890940078-6

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S** identificada con NIT. 890940078-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

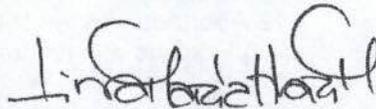
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S** identificada con NIT. 890940078-6 en la **CARRERA 65 8 B 91 TAQ. 5 TERMINAL SUR** en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA** y al apoderado en la **CALLE 50 65 42 oficina 222** en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

4 6 9 6 4

22 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó:  Diego G Tovar M.

Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.
MATRÍCULA: 21-095467-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 890940078-6

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-095467-12
FECHA DE MATRÍCULA: 1986/01/13
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/29
ACTIVOS: \$798,157,274

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 65 8 B 91 TAQ. 5 TERMINAL SUR
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3611513
CORREO ELECTRÓNICO: expvsoceta@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 65 8 B 91 TAQ. 5 TERMINAL SUR
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3611513
CORREO NOTIFICACIÓN: expvsoceta@hotmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.16 , otorgada en la Notaría 6a. de Medellín ,el 7 de enero de 1.986, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 1.986 , en el libro 9o., folio 16, bajo el No. 125, se constituyó la sociedad de responsabilidad Limitada, denominada:

EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA LTDA.

Aclarada por escritura No. 3.456, de julio 29 de 1988, de la Notaría 6a de Medellín.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura pública No.4791, de octubre 7 de 1991, de la Notaría 6a. de Medellín.
Escritura pública No.3590, de julio 23 de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.
Escritura pública No.1724 del 12 de junio de 2001 de la Notaría 20a. de Medellín.
Escritura pública No. 4 del 2 de enero de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín.
Escritura pública No. 388 del 17 de febrero de 2010, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura pública No.2.262 del 12 de julio de 2010, de la Notaría 20a. de Medellín.

Acta No.31 del 04 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 2011, en el libro 9o., bajo el No.15037, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se identificará así:

EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.

Acta N° 39 del 19 de Septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social lo constituye la prestación del servicio de transporte en las modalidades de carga y pasajeros.

En desarrollo de su objeto social principal y para su cumplimiento, podrá la sociedad, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, desarrollar y ejecutar las siguientes actividades, con las limitaciones que en los estatutos se impongan:

Hacer aportes de capital o de industria en sociedades de cualquier naturaleza, haciendo parte de ellas como socia o accionista, escindirse o fusionarse con otras compañías o ser fusionada por ellas.

Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad.

Tomar dinero en mutuo y celebrar las actividades financieras que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de su objeto principal, dentro del marco legal permitido para ello; y en general podrá ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, civiles y de comercio de cualquier otra naturaleza y realizar todo tipo de operaciones que sean necesarias para el logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan facilitar el desarrollo de sus actividades o el de las empresas en donde tenga interés y que sean propias del objeto.

PARAGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social de la compañía todos los actos directamente relacionados con las actividades principales previstas en él y los que, aún cuando sean ajenos a dicho



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

objeto, tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIÓN: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de la sociedad o de sus filiales. La Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el (90%) de sus partes de interés social, podrá autorizar garantías de obligaciones diferentes, siempre que ellas sean en beneficio exclusivo de la sociedad.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$175.000.000,00 | 1.750.000 | \$100,00 |
| SUSCRITO | \$175.000.000,00 | 1.750.000 | \$100,00 |
| PAGADO | \$175.000.000,00 | 1.750.000 | \$100,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE. El gobierno, la administración y representación de la sociedad, y el uso del nombre social estarán a cargo del Gerente en quien la Junta Directiva ha delegado de manera permanente las facultades que por ley le corresponde, el cual tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o transitorias y tendrá las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades que el titular, cuando haga tales veces.

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ANA CAROLINA HENRIQUEZ DESIGNACION | 43.253.051 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | CARLOS MAURICIO HENRIQUEZ DESIGNACION | 98.466.133 |

Por Acta número 39 del 19 de septiembre de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de octubre de 2014, en el libro 9, bajo el número 18924

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tendrá la Representante Judicial y Extrajudicial de la sociedad, goza de amplias facultades en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se encuentra investido de las atribuciones propios de los mandatarios de sociedades de representación, así mismo presentara informes sobre el estado de los negocios sociales, rendirá cuenta de su administración, presentar el balance de fin de ejercicio, con el estado de pérdidas de ganancias.

En el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites y con los requisitos que le señale los estatutos, puede enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, alterar la forma de los inmuebles por su naturaleza o destino, comparecer en juicio en que se dispute la propiedad o derechos sobre los mismos; transigir y comprometer los



negocios sociales de cualquier índole, desistir, interponer todo género de recursos, hacer negociaciones bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar títulos, descargados, cobrarlos, pagarlos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y en una palabra representar a la sociedad y cumplir las funciones que por ley, por los estatutos, o por la Junta Directiva se le asigne.

PARÁGRAFO- Para efectuar negociaciones por un valor superior a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00 MLV), el gerente requerirá autorización de la Junta Directiva.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

| | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE: | EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA |
| MATRÍCULA NO: | 21-162590-02 |
| CATEGORÍA: | Establecimiento-Principial |
| DIRECCIÓN: | Carrera 65 8 B 91 TAQ. 5 TERMINAL SUR |
| MUNICIPIO: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| ULTIMO AÑO RENOVADO: | 2017 |
| FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: | 2017/03/29 |

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501098931



20175501098931

Bogotá, 22/09/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO VALPARAISO CARAMANTA S.A.S.
CARRERA 65 No. 8B-91 TAQ.5 TERMINAL SUR
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

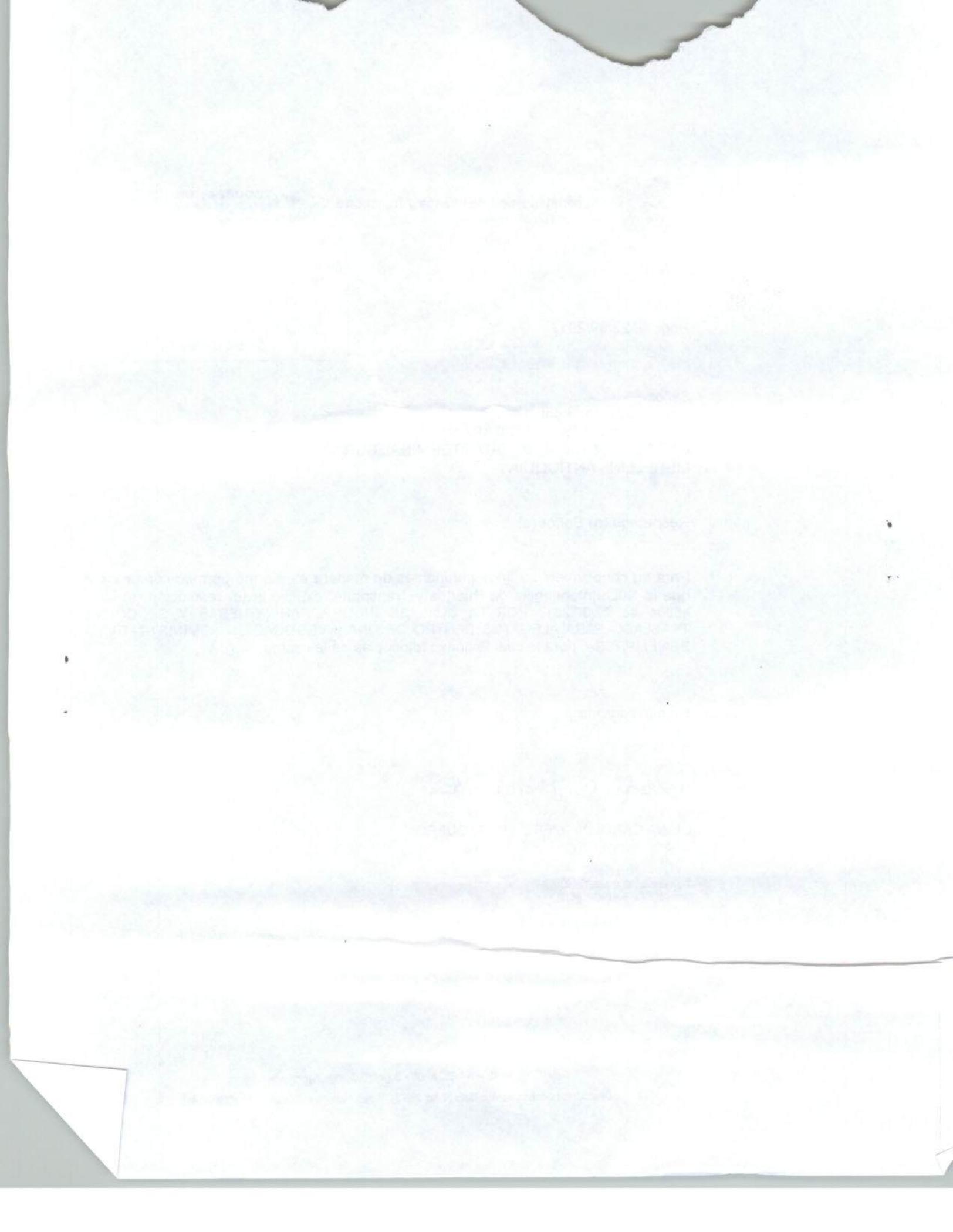
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 46964 de 22/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN832491926CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADO EXPRESO
VALPARAISO CAMARANTA SAS
Dirección:CALLE 50 No 65-42
OFICINA 222

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050034476

Fecha Pre-Admisión:
28/09/2017 14:21:22

Min. Transporte Lic de carga 0002
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

